

(Primaria); de la estación 6 al punto observado 7 con azimut $297^{\circ}2'1.86''$ y distancia 12.07 metros, colinda con Escuela Normal Intercultural JD (Primaria); de la estación 7 al punto observado 8 con azimut $31^{\circ}36'37.81''$ y distancia 8.65 metros, colinda con Correos y Telégrafos; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut $121^{\circ}37'43.37''$ y distancia 1.37 metros, colinda con Anexo Escuela; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut $31^{\circ}12'3.75''$ y distancia 2.96 metros, colinda con Anexo Escuela; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut $301^{\circ}12'3.75''$ y distancia 1.35 metros, colinda con Anexo Escuela; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut $31^{\circ}37'12.83''$ y distancia 7.50 metros, colinda con Anexo Escuela; de la estación 12 al punto observado 13 con azimut $300^{\circ}35'48.34''$ y distancia 4.44 metros, colinda con Anexo Escuela; de la estación 13 al punto observado 14 con azimut $211^{\circ}49'51.74''$ y distancia 0.44 metros, colinda con Anexo Escuela; de la estación 14 al punto observado 15 con azimut $300^{\circ}27'52.54''$ y distancia 7.05 metros, colinda con Anexo Escuela; de la estación 15 al punto observado 16 con azimut $31^{\circ}54'12.26''$ y distancia 8.19 metros, colinda con 2ª. avenida, Barrio San Antonio; de la estación 16 al punto observado 17 con azimut $70^{\circ}59'18.48''$ y distancia 5.65 metros, colinda con intersección de la 2ª. avenida, Barrio San Antonio y 7ª. calle, Barrio San Antonio; y para cerrar el polígono, de la estación 17 al punto observado 0 con azimut $110^{\circ}9'26.67''$ y distancia 36.19 metros, colinda con Iglesia Católica, 7ª. calle, Barrio San Antonio de por medio; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Gabriel Hernández Vega, colegiado número 4740, Licencia Catastral 25PA.

ARTÍCULO 2. La fracción de terreno a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, se adscribe a la Municipalidad de Amatitlán, Departamento de Guatemala, para el funcionamiento de la Dirección Municipal de Cultura y Educación, así como las Escuelas de Marimba, Pintura, Canto, Violín, Artes Escénicas y Exposiciones Culturales; en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 3. La Municipalidad de Amatitlán, Departamento de Guatemala, deberá tomar en consideración que la fracción de terreno que se otorga en adscripción constituye Patrimonio Cultural de la Nación dentro de la Categoría Patrimonial "B", para cuyo efecto entre otras recomendaciones, esa Municipalidad para cualquier consulta técnica con relación a futuras intervenciones en el inmueble en mención, así como en lo que respecta al destino de la adscripción, debe abocarse a los diferentes departamentos técnicos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, y sin la autorización de la citada dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, no se podrán realizar trabajos en el referido bien.

ARTÍCULO 4. La Municipalidad de Amatitlán, Departamento de Guatemala, deberá darle a la fracción de terreno el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, la fracción de terreno estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte del personal de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de la misma mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Alida María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 505-2022

Guatemala, 16 de agosto de 2022

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones del Estado regula la fluctuación de precios, entendiéndose por fluctuación de precios el cambio en más (incremento) o en menos (decremento), que sufran los costos de los bienes, suministros, servicios y obras, sobre la base de los precios que figuran en la oferta de adjudicatarios e incorporados al contrato, los que se reconocerán por las partes y los aceptarán para su pago o para su deducción.

CONSIDERANDO

Que el Señor Werner Leonel Gramajo López propietario de la empresa mercantil **PUBLICONCEPTOS**, proveedora adjudicada dentro del Concurso DGAE número cero dos guion dos mil diecinueve (02-2019), para el suministro y adquisición por parte del Estado de Implementos Deportivos, en la modalidad de compra por Contrato Abierto, solicitó fluctuación de precios en más (incremento), para los precios de los productos adjudicados vigentes identificados como renglones números treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), sesenta y cinco (65) ochenta y siete (87) ochenta y nueve (89), ciento dos (102), ciento diez (110), ciento once (111) y ciento doce (112).

CONSIDERANDO

Que oportunamente se obtuvieron los pronunciamientos favorables del Ministerio de Educación, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado y de la Dirección de Asesoría Jurídica, ambas dependencias de este Ministerio y en virtud que los productos de los cuales se solicita el incremento son necesarios para la prestación de los servicios de la entidad requirente del referido concurso, que la calidad y las especificaciones técnicas no varían y que el incremento solicitado se enmarca dentro de lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, resulta procedente su aprobación, a excepción del renglón número ochenta y siete (87), en virtud que el incremento solicitado, supera el precio de referencia establecido por el Instituto Nacional de Estadística -INE-, por lo que es necesario emitir la disposición legal correspondiente.

PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales a) y f) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92; 27 literal m) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; 9 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como en lo que para el efecto estipula el subnumeral 2.2.4 de las Bases que rigen el Concurso DGAE número cero dos guion dos mil diecinueve (02-2019) para el suministro y adquisición por parte del Estado de Implementos Deportivos y el Contrato Abierto número ciento seis guion cero dos guion dos mil diecinueve guion dos mil veinte (106-02-2019-2020) de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACUERDA

Artículo 1.- APROBAR el incremento de precio de los productos contratados con el Señor Werner Leonel Gramajo López, propietario de la empresa mercantil **PUBLICONCEPTOS**, mediante el Contrato Abierto número ciento seis guion cero dos guion dos mil diecinueve guion dos mil veinte (106-02-2019-2020) de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), los cuales fueron adjudicados en el Concurso DGAE número cero dos guion dos mil diecinueve (02-2019) para el suministro y adquisición por parte del Estado de Implementos Deportivos, en la modalidad de compra por Contrato Abierto, a excepción del renglón número ochenta y siete (87) por lo anteriormente considerado, quedando de la manera siguiente:

Renglón	Código	Nombre	Nuevo precio
34	233 2 140	CHALECO UNISEX TALLA XS, S, M, L, XL, XXL	Q. 94.80
35	233 2 150	CHALECO TIPO SAFARI TALLA S, M, L, XL, XXL	Q.142.80
36	233 2 160	MANGAS DEPORTIVAS TALLA S (PAR)	Q.16.32
37	233 2 165	MANGAS DEPORTIVAS TALLA M (PAR)	Q.16.32

Renglón	Código	Nombre	Nuevo precio
38	233 2 170	MANGAS DEPORTIVAS TALLA L (PAR)	Q.16.44
39	233 2 175	MANGAS DEPORTIVAS TALLA XL (PAR)	Q.16.44
65	294 12 385	BALÓN DE FUTBOL No.3, USO CHAAJ FORRADO DE HULE CRUDO	Q.154.80
89	294 16 20	ESCALERA DE AGILIDAD Y HABILIDAD	Q.60.00
102	294 17 110	CAJA SUECA	Q.1,281.15
110	294 19 45	CANGURERA GABARDINA	Q.35.88
111	299 9 10	SILBATO PLASTICO CON BOLA	Q.13.94
112	299 9 15	SILBATO PLASTICO PROFESIONAL SIN BOLA	Q.34.44

Artículo 2.- Autorizar a la Subdirectora de Contrato Abierto y Catálogo de Adquisiciones de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, para que en representación de este Ministerio, suscriba con el delegado del Ministerio de Educación y con el Propietario de la empresa mercantil **PUBLICONCEPTOS**, la modificación del Anexo contenido en el Contrato Abierto antes indicado, en donde conste el incremento de los precios de los productos relacionados.


Artículo 3.- Publicar el presente Acuerdo en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS y en el Diario de Centro América.

Artículo 4.- Publicar en el sistema GUATECOMPRAS el informe emitido por parte del Ministerio de Educación, el cual constituirá un anexo del Contrato Original.

Artículo 5.- El Presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Sistema GUATECOMPRAS.

COMUNÍQUESE.


Violeta Mazariegos Letina
 Viceministra de Finanzas Públicas
 AGR/VMMZ


Álvaro González Ricci
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 370-2022

Guatemala, 01 de agosto de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que la entidad extranjera de carácter no lucrativo denominada **CONVOY OF HOPE**; constituida de conformidad con las Leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su Mandatario General con Representación, presentó solicitud a este Ministerio requiriendo la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el dictamen jurídico emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por lo que emite opinión favorable a la solicitud presentada, misma que obtuvo Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 15 numeral 2, 3, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada **CONVOY OF HOPE**, constituida de conformidad con las Leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, para que pueda establecer una sucursal en el país, de acuerdo a lo contenido en Escritura de Protocolización de Inscripción y Modificación de Estatutos número 40 de fecha 14 de diciembre de 2020; autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Patricia Elizabeth Flores Barrios, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala, para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala. Así mismo, está obligada a tener contabilidad, en forma legal y escrita en español, en que consten las operaciones o negocios que verificaren en este país.

Artículo 2. La entidad extranjera de carácter no lucrativo denominada **CONVOY OF HOPE**, no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que le generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la entidad extranjera de carácter no lucrativo denominada **CONVOY OF HOPE**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente. Finalizado el procedimiento administrativo, se deberá inscribir en el Registro de las Personas Jurídicas de este Ministerio, la sucursal de dicha entidad extranjera y la Representación Legal respectiva.

Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.